

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Dictando normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes

En cumplimiento del Decreto de 24 de diciembre de 1945, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá substituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales.

tema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva, previos los asesoramientos que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 2.º Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada municipio.

mero, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada municipio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo 4.º La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director general, aplicando los preceptos del capítulo XVII del Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 28 del propio Reglamento.

Artículo 6.º Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el re-

querimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 89, de fecha 30-3-1949).

SECCION CUARTA

Núm. 1.541

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

El artículo 230 del Decreto del Ministerio de la Gobernación aprobatorio de la Ordenación Provincial de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946 determina que dentro de la última decena del mes de noviembre de cada año se remitirán a la Delegación de Hacienda copias certificadas del expediente y del presupuesto municipal ordinario que debe regir para el año siguiente.

Los Ayuntamientos que se citan en la relación que al final de la presente se inserta no han remitido aún para su aprobación por esta Delegación de Hacienda el presupuesto para el ejercicio económico de 1949, cuyo documento vienen obligados a confeccionar en los plazos y forma que en aquel Decreto se establece.

Y con el fin de que la situación económica de los referidos Ayuntamientos quede debidamente legalizada, se previene por la presente circular a las Corporaciones comprendidas en la relación que sigue que deberán proceder sin más demora a la confección, si no la hubieran hecho ya, y remisión a esta Delegación de Hacienda de sus respectivos presupuestos, significándoles que de no recibirse dentro del próximo mes de abril se verá en la precisión de hacer nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión, conforme lo autoriza la regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza a 28 de marzo de 1949.
El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Relación que se cita

Alcalá de Ebro.
Alcalá de Moncayo.
Alconchel de Ariza.

Alfajarín.
Almolda (La).
Almonacid de la Sierra.
Alpartir.
Azuará.
Badules.
Bagüés.
Balconchán.
Bárboles.
Botorrita.
Bubierca.
Bulbiente.
Cabañas de Ebro.
Carenas.
Castejón de las Armas.
Castejón de Valdejasa.
Cinco Olivás.
Codos.
Contamina.
Cubel.
Cuerlas (Las).
Cunchillos.
Chodes.
Embid de Ariza.
Embid de la Ribera.
Epila.
Fayón.
Fombuena.
Fréscano.
Fuentes de Jiloca.
Grisel.
Illueca.
Isuerre.
Jarque.
Jaulín.
Lédera.
Litago.
Lituénigo.
Longás.
Luesma.
Luna.
Maella.
Magallón.
Mallén.
Manchones.
María de Huerva.
Mesones de Isuela.
Mianos.
Miedes.
Monegrillo.
Monterde.
Montón.
Morés.
Mozota.
Muela (La).
Murero.
Nigüella.
Novillas.
Olvés.
Orcajo.
Orera.
Paracuellos de la Ribera.
Pinaque.
Pleitas.
Pomer.
Pozuel de Ariza.

Puebla de Albortón.
Purroy.
Ricla.
Romanos.
Samper del Salz.
San Mateo de Gállego.
Sigüés.
Sisamón.
Sobradiel.
Sofuentes.
Tobed.
Torralba de Ribota.
Torrehermosa.
Trasobares.
Undués de Lerda.
Urrea de Jalón.
Valdehorna.
Val de San Martín.
Vierlas.
Villalba del Perejil.

SECCION QUINTA

Núm. 1.587

Ministerio de Trabajo

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Con fecha 21 del corriente, el Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento ha aprobado las siguientes modificaciones a las normas de trabajo para el personal de Limpieza pública de esta capital, de 25 de junio de 1947:

1.º Implantación por la Empresa de un servicio de transporte gratuito desde la plaza de España hasta la fábrica de fermentación de basuras y regreso para conductores mecánicos y carreros, no siendo obligatorio facilitar el regreso al personal indicado que trabaje horas extraordinarias.

2.º Obligación de proveer a los conductores mecánicos de una pelliza de cuero y borceguies, a cuyas prendas se asigna una duración de tres y dos años, respectivamente.

3.º Todo el personal afectado por estas Normas percibirá anualmente, en concepto de participación en los beneficios, una cantidad equivalente a media mensualidad o quince días de salario, según tenga asignada retribución mensual o diaria, entendiéndose por retribución a estos efectos la unidad en la categoría, incrementada, en su caso, con los aumentos por años de servicios establecidos en el artículo 20, implantándose esta participación con efectos económicos desde 1.º de enero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de la Empresa afectada.

Zaragoza, 30 de marzo de 1949.—El Delegado, L. San Miguel.

Núm. 1.542

**Gobierno Militar de la Plaza
y provincia de Zaragoza**

Medalla de sufrimientos por la Patria

Por el Ministro del Ejército, en Orden de 16 de marzo del año actual (Decreto-Orden núm. 64), se concede un plazo de tres meses, que expira el día 18 de julio próximo, para que los que fueron heridos o prisioneros en acciones y hechos de guerra de la de liberación nacional o declarados como tales a partir del 18 de julio de 1936 puedan cursar la petición de la citada Medalla, tanto si no lo han hecho anteriormente como si les fué denegada por haberla formulado fuera del plazo reglamentario.

Zaragoza, 30 de marzo de 1949.—El Coronel Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.373

NAVARRO LORENTE (Vicenta), de 16 años, soltera, sirvienta, hija de Navarro y Pilar, natural de Calatayud y vecina que fué de Utebo y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, n.º 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario que se instruye con el número 42 de 1946, sobre robo, contra dicha individuoa.

Núm. 1.375

LOPEZ SEBASTIAN (Carlos), de 34 años, soltero, jornalero, natural de Sevilla y que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de San Pablo, n.º 122) y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, n.º 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario que se instruye con el número 514 de 1947, sobre hurto, contra dicho individuo.

Núm. 1.410

PALOS MARTIN (José), mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Albalate del Arzobispo, cuyo actual domicilio y paraderos se desconocen, procesado por el delito de falsedad en guía para el transporte de harina en el sumario número 45 de 1948, de este Juzgado; comparecerá en término de diez días ante el mismo al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como para requerirle para que preste fianza en cantidad de 15.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes.

Núm. 1.411

FUENTES BRAVO (Félix), también conocido por José-María, de 26 años, soltero, obrero, hijo de Félix y de Catalina, natural de Villena (Alicante), que estuvo domiciliado en el Castillo de Paules del término municipal de Er-la (Zaragoza), y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo con homicidio en el sumario número 3 de 1948 del Juzgado de instrucción de Tarazona, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de las requisitorias en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de serle notificado auto de prisión y ser constituido en ella, serle notificado auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como requerirle para que preste fianza de pesetas 50.000 para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.540

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Esteban Antorán Diestre expediente de liberación de cargas de la finca-campo sita en término del Rabal, partida de las Navas, de cabida una área y 78 centiáreas. Lindante: al N., con finca de Felipe Antorán; Sur, brazo del Batán; Saliente, camino de herederos, y Poniente, riego de herederos, que se halla gravada con el censo que se trata de liberar y que se describe así: "Con cargo de pagar a D. Francisco - Javier de Coma y Tragia, 28 sueldos, 2 dineros jaque-

ses por un treudo perpetuo impuesto sobre las confrontadas fincas". Y en cumplimiento de la regla 7.ª del artículo 210 de la Ley Hipotecaria, se cita por el presente, por segunda vez, a los causa habientes de don Francisco-Javier de Coma y Tragia y a las demás personas que puedan existir como interesadas en el censo o treudo cuya liberación se pretende, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de veinte días alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos-María García-Rodrigo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.538

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

Por la presente se cita y llama al denunciado en causa seguida en el Juzgado número 2 de Zaragoza por hurto de prendas a Concesa Pueyo, vecina de esta capital (Cánovas, 10), llamado Luis Penell Cibre, que se hospedó en la casa aludida del 7 al 8 de octubre de 1948, llevándose cuatro mantas, una toalla y una almohada propiedad de dicha pensión, el cual era vecino de Gandesa (calle de Horta, 27), cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en tal sumario, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 1.539

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en sumario núm. 7 de 1947, sobre robo contra otro y José Asensio López, se cita por medio de la presente a éste con el fin de que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencia, con apercibimiento de ser llamado por requisitoria.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 1.543

ATECA

D. Vicente Marín Ruiz, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en la causa número 2 de las seguidas en el año ac-

ual por delitos contra el régimen legal de abastecimientos, se ha dictado auto por el que se acuerda la investigación de la fortuna e inmovilización de bienes de José Lucas Illán, natural y vecino de Catral (Alicante).

Lo que se comunica para general conocimiento, advirtiendo a cuantos pudieren tener relaciones de carácter económico con el mismo que deberán abstenerse de contratar con él, participando a este Juzgado la existencia de tales relaciones y poniendo a disposición de este Juzgado también cuantos créditos pudieran pertenecer al incluído.

Dado en Ateca a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vicente Marín Ruiz.—El Secretario, Enrique Maluenda.

Núm. 1.537

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 9 de 1949, sobre lesiones por atropello de una bicicleta a Diego Alegre Pueyo, hecho ocurrido en la mañana del día 19 de febrero último en el lugar conocido por "Cuesta de Félix", en la carretera que conduce de Layana a Sádaba, se cita por medio de la presente a la persona que montara la bicicleta con que se ocasionó el atropello, que se dice tener unos 18 años de edad, estatutaria regular, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen y marchaba en dirección a Sádaba, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a la persona antes mencionada, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.580

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de cuatro corderos de unos tres meses de edad, sin señal ni marca alguna, que fueron sustraídos en la noche del 22 al 23 del actual en la paridera del Castillo del monte de Sora, de este término municipal, propiedad dichas reses de D. Alejandro Sabugui, y asimismo a la detención del que resulte autor o autores de dicho hecho y de las personas en cuyo poder fueren halladas las reses sustraídas de no acreditar legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 17 de 1949, sobre sustracción de reses lanaras.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Villasana.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.453

HUESCA

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Huesca número 180, de 6 de agosto de 1948; de Zaragoza, número 184, de 13 del mismo mes, y de Teruel, número 96, de 11 del propio mes y año, por las que se llamaba al procesado Valentín Fustes García en sumario 153 de 1947, ya que ha sido habido.

Huesca, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.544

JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que luego se hablará, se dictó la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—Zaragoza a 18 de marzo de 1949. El Sr. D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por D. Vicente López Cuevas, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Giménez Gil, como demandante, contra la herencia yacente o herederos de D. Francisco Carrero Freire, como demandado, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Vicente López Cuevas, debo condenar y condeno a los herederos o herencia yacente de D. Francisco Carrero Freire a que pague al primero la suma de 742,02 pesetas reclamadas, interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda hasta su completo pago, e impongo a dicho demandado las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, la que se notificará a la parte demandada mediante edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en los estrados del Juzgado."

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José-María Flaquer.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1.151

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal titular del número 1 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 142 del año actual se sigue proceso de cognición por D. Agustín Julián Sanz, vecino de Movera, sobre resolución de contrato de arrendamiento, contra D. Antonio Laborda, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle del Postigo de Ebro, número 3, en cuyo juicio he acordado por medio del presente dar traslado de la demanda al demandado Sr. Laborda a fin de que, conforme a lo dispuesto en las bases 9.ª y 10.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y disposiciones concordantes, la conteste en el improrrogable plazo de seis días en la forma y con los requisitos establecidos en la modificación 5.ª de la norma C) de la base 10.ª de la referida Ley de 19 de julio de 1944, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserto el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacerle saber al interesado el plazo que se le concede para la contestación referida, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Franco Molina.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).